CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 (SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE OBRA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 09 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

PROCESO	**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC 09 DE 2026 (ID SECOP II CO1.PCCNTR.9759211)**
OBJETO	ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO, C.C. 1.102.851.781, NIT 1.102.851.781-6
VALOR INICIAL	CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES. FECHA DE INICIO: 18 DE AGOSTO DE 2026. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 17 DE OCTUBRE DE 2026. LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SE FIJARÁ EN EL ACTA DE REINICIO
MODIFICACIÓN 1 #	MODIFICACIÓN N° 01 – SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, DEL 16 AL 21 DE OCTUBRE DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ALGARÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.884.877 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, nombrada mediante Resolución No. 8894 del 6 de octubre de 2026 y posesionada el 8 de octubre de 2026 ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, según acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien se denominará CONSEJO SUPERIOR, por una parte, y por la otra, **RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.851.781 expedida en Sincelejo, ingeniero civil con tarjeta profesional No. 22202-351254COR, quien obra en nombre propio y se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N° 01 (SUSPENSIÓN N° 01) AL CONTRATO DE OBRA MC 09 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones:

1- Que la oferta presentada por RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO dentro de la Invitación Pública MC 09 de 2026 fue aceptada de manera expresa e incondicional y, junto con la Comunicación de Aceptación, constituye el contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2- Que el contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas el catorce (14) de agosto de 2026, como se evidencia en la plataforma del SECOP II, y con el Registro Presupuestal No. 16926 del catorce (14) de agosto de 2026, expedido con base en el CDP No. 11526 del tres (3) de julio de 2026.

3- Que el contrato tiene un valor de CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308), pactado a precios unitarios, y un plazo de dos (2) meses, con fecha de inicio el dieciocho (18) de agosto de 2026 y fecha de terminación el diecisiete (17) de octubre de 2026. A la fecha no ha sido objeto de modificaciones.

4- Que el contrato tiene por objeto, entre otros, construir la infraestructura de soporte de las plantas eléctricas de emergencia de las sedes judiciales de Colosó, San Antonio de Palmito,

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 (SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE OBRA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 09 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Morroa, Chalán y La Unión, cuyos equipos se adquieren, instalan y ponen en funcionamiento mediante el proceso SAMC 11 de 2026.

5- Que mediante comunicaciones del quince (15) y dieciséis (16) de octubre de 2026, la Supervisión remitió a la ordenadora del gasto y al Área de Contratación la solicitud de Modificación No. 1, que comprende la incorporación de ítems no previstos, un balance de mayores y menores cantidades de obra y una prórroga de quince (15) días calendario, con los soportes presentados por EL CONTRATISTA el catorce (14) de octubre de 2026.

6- Que mediante comunicación del dieciséis (16) de octubre de 2026, el Área de Asistencia Legal informó que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo determinó la suspensión temporal del contrato por el término de cuatro (4) días hábiles, para adelantar una revisión integral de los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y contractuales de la solicitud de modificación, por dos razones. La primera es la necesidad de revisar conjuntamente el Contrato MC 09 de 2026 y el proceso SAMC 11 de 2026, porque no se encuentra plenamente definida la articulación entre ambos respecto de las actividades de instalación, pruebas, puesta en funcionamiento, responsabilidades técnicas, garantías exigibles y recibo final de los equipos. La segunda es la necesidad de verificar técnica y económicamente los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos, por cuanto no se evidencia de manera suficiente la metodología utilizada para determinar sus valores ni su correspondencia con precios de mercado o de referencia.

7- Que las actividades pendientes del capítulo 3 del contrato (plantillas, estructura de cubierta, lámina, trampas de aceite y canaletas) dependen de la ubicación definitiva de las plantas eléctricas y de los ítems no previstos de preparación del terreno, y que los estudios previos del proceso disponen que los ítems no previstos no podrán ser ejecutados hasta tanto no hayan sido aprobados por la Entidad y medie un acto modificatorio publicado y aprobado en el SECOP II. En consecuencia, la ejecución de la obra pendiente se encuentra impedida mientras la Entidad adopta una decisión sobre la modificación, y el plazo contractual vence el diecisiete (17) de octubre de 2026.

8- Que EL CONTRATISTA manifiesta su conformidad con la suspensión y con las condiciones aquí pactadas mediante la suscripción del presente documento, y que el estado de la obra, las cantidades ejecutadas a la fecha y el registro fotográfico se consignarán en el Acta de Suspensión que suscribirán EL CONTRATISTA y la Supervisión.

9- Que el Área de Contratación emitió concepto de viabilidad jurídica favorable el dieciséis (16) de octubre de 2026.

10- Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en sus normas reglamentarias, no regula expresamente la suspensión de los contratos estatales. La jurisprudencia del Consejo de Estado la admite con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes (artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil), cuando se presentan circunstancias que impiden continuar temporalmente la ejecución, siempre que se pacte por un término determinado y antes del vencimiento del plazo contractual.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 (SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE OBRA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 09 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Suspender por el término de cuatro (4) días hábiles el plazo de ejecución del Contrato de Obra MC 09 de 2026, cuyo objeto es "ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", desde el dieciséis (16) hasta el veintiuno (21) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de la suspensión no correrá el plazo de ejecución. Al momento de la suspensión restan dos (2) días calendario del plazo contractual, que se computarán a partir del reinicio. La nueva fecha de terminación se consignará en el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes podrán reiniciar el contrato de manera anticipada, mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA y la Supervisión, cuando la Entidad haya culminado la revisión que motiva la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente suspensión no implica la aprobación del balance de mayores y menores cantidades, de los ítems no previstos, de sus precios unitarios ni de prórroga alguna. La decisión que la Entidad adopte sobre esas materias se formalizará, si hay lugar a ello, mediante una modificación posterior, que deberá perfeccionarse antes del reinicio o de manera simultánea con él.

PARÁGRAFO CUARTO: La suspensión no exonera a EL CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades causadas con anterioridad a ella, ni implica renuncia de la Entidad a las facultades contractuales y legales que le asisten.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: La presente modificación no implica adición de recursos. El valor del contrato se mantiene en CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN: Durante la suspensión EL CONTRATISTA no ejecutará actividades de obra, y en ningún caso los ítems no previstos. Dentro de los dos (2) primeros días hábiles de la suspensión entregará a la Supervisión: a) las cotizaciones originales de los insumos de los ítems no previstos, expedidas y firmadas por proveedores diferentes e identificados; b) la explicación de la metodología y de las fuentes con las que estructuró los análisis de precios unitarios, incluidos rendimientos, jornales, equipos y transporte; y c) la información técnica que la Entidad le solicite para la revisión conjunta con el proceso SAMC 11 de 2026. Así mismo, mantendrá señalizadas, aisladas y protegidas las áreas intervenidas, en especial en el Palacio de Justicia de Sincé, de modo que no representen riesgo para servidores judiciales y usuarios, y responderá por la custodia de los materiales y de la obra ejecutada.

CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA acepta la suspensión y declara que su término no dará lugar a reclamaciones, reconocimientos económicos ni indemnizaciones por mayor permanencia, por personal, equipos o materiales en sitio, ni por ningún otro concepto derivado de la suspensión.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 (SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE OBRA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 09 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA ampliará las vigencias de los amparos de cumplimiento, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y del seguro de responsabilidad civil extracontractual por el término de la suspensión. Cargará en el SECOP II el certificado modificatorio dentro del término previsto en la Comunicación de Aceptación, para revisión y aprobación de la Entidad antes del reinicio.

CLÁUSULA SEXTA. REINICIO: Vencido el término de la suspensión, o antes si cesan sus causas, las partes suscribirán el Acta de Reinicio, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato. Si la revisión no ha concluido al vencimiento del término, cualquier ampliación de la suspensión deberá acordarse por escrito antes del veintiuno (21) de octubre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás condiciones contenidas en la oferta aceptada, en la Comunicación de Aceptación y en los documentos que integran el Contrato de Obra MC 09 de 2026, que no sean afectadas por la presente modificación, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.